Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SAN MARTIN DE PUSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Martín de Pusa sobre ordenación e imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 12 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el ilustrísimo Ayuntamiento de San Martín de Pusa, establece tasa por depuración de aguas residuales que se regirá por la presente Ordenanza y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa: El tratamiento de las aguas residuales y pluviales para devolverlas a cauces o medios receptores convenientemente depuradas realizados por la totalidad de fincas urbanas.

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades definidas con carácter general en la Ley General Tributaria que sean: a) Los ocupantes u usuarios de las fincas del término municipal, beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- Cuota fija: 18,84 euros/trimestrales.

- Cuota variable: dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua a razón de 0,15 euros/m3 de agua consumido.

Las tomas de uso exclusivo de bomberos y de titularidad municipal tendrán una cuota cero. Para la aplicación de las presentes tarifas se entenderá por vivienda, local de negocio o centro de actividad cada construcción, toda finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por él mismo.

Artículo 6.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.

La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) Desde que se inicia la prestación del servicio de depuración.

Se entenderá por inicio del servicio:

- La conexión a la red de alcantarillado y al consumo de agua objeto de facturación.

- El consumo de agua objeto de facturación en el supuesto en que el sujeto pasivo conduzca el agua a las plantas depuradoras sin utilizar la red municipal de alcantarillado.

b) No obstante, en el supuesto que quede comprobado por el Ayuntamiento o entidad que preste el servicio de suministro de agua, la existencia de una avería que no sea causa directa o imputable al sujeto pasivo, se aplicará un descuento del 50 por cien en la cuota variable.

Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja del censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones.

La inclusión inicial en el censo se realizará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos, plazos y en los mismos recibos del suministro de agua, sin perjuicio de su liquidación individual si así procediera.

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan a las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, comenzándose a aplicar el día 1 de enero de 2010, o en su caso al inicio del trimestre natural posterior a la aprobación definitiva de la presente ordenanza y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.1 de la Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dichos acuerdos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

San Martín de Pusa 2 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Daniel Olmedo Talavera.

N.º I.- 12913